

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., 11 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00807-00

Luego de revisar la demanda y sus anexos, se evidenció que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en el Municipio de Soacha - Cundinamarca, según lo refirió el acreedor en el libelo introductor del escrito de la demanda y según se observó en el título allegado (pagaré), no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P., que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el juez civil municipal de **Soacha - Cundinamarca**.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad. En mérito de lo expuesto, el juzgado dispone:

PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente de demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Juzgados civiles municipales de Soacha-Cundinamarca.

TERCERO: Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. 079 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.